

### Comentarios Anteproyecto 10/0649/090413

Islas Mancera Francisco [FISLAS@telmex.com]

**Enviado el:** martes, 23 de abril de 2013 02:02 p.m.

**Para:** Cofemer Cofemer

**Datos adjuntos:** Primer comentario ASL V1 p~1.pdf (525 KB) ; ATT00001.txt (2 KB) ; ATT00002.htm (2 KB)

ERF-SDR

3001302039

Estimado Lic. Eduardo Esteban Romero Fong  
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio  
Presente

En relación con el Anteproyecto señalado, anexo archivo que contiene comentarios y consideraciones relacionadas con el Anteproyecto denominado "Anteproyecto de resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la "Resolución Administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo", publicada el 30 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación y el "Plan Técnico Fundamental de Numeración" publicado el 21 de junio de 1996 en el Diario Oficial de la Federación"

Aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo

Atentamente

Lic. Francisco Javier Islas Mancera  
Representante Legal  
Teléfonos de México, S.A. B. de C.V. y  
Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V.



Lic. Francisco Javier Islas Mancera  
Parque Vía 190, of. 208, Col. Cuauhtémoc  
Tel. 5222 1310  
[frislas@telmex.com](mailto:frislas@telmex.com)



# Teléfonos de México, S. A. B. de C. V.

Parque Vía 190, Ala Norte, 2º. Piso, oficina 208  
Col. Cuauhtémoc, 06599, D. F.  
52221310 y 52222005  
Fax 55354349  
fislas@telmex.com

## Nombre del anteproyecto:

*Anteproyecto de resolución mediante la cual el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones modifica la "Resolución Administrativa mediante la cual se establecen los lineamientos para llevar a cabo la consolidación de los grupos de centrales de servicio local existentes en áreas de servicio local, así como el calendario de consolidación respectivo", publicada el 30 de noviembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación y el "Plan Técnico Fundamental de Numeración" publicado el 21 de junio de 1996 en el Diario Oficial de la Federación (el "ANTEPROYECTO").*

**Identificador del anteproyecto:** 10/0649/090413.

**Dependencia:** SCT.

**Referencia:** Jjc-035/2013

**Asunto:** Comentarios de las empresas Teléfonos de México, S. A. B. de C. V. y Teléfonos del Noroeste, S. A. de C. V., a la MIR y el ANTEPROYECTO.

México, D.F., abril 23, 2013.

**Lic. Eduardo Esteban Romero Fong**  
**Coordinador General de Manifestaciones**  
**de Impacto Regulatorio**  
**Comisión Federal de Mejora Regulatoria**

Boulevard Adolfo López Mateos  
No. 3025, piso 8  
Col. San Jerónimo Aculco  
Del. Magdalena Contreras  
C.P. 10400  
México, D.F.

**Francisco Javier Islas Mancera**, en mi carácter de representante legal de las empresas Teléfonos de México, S. A. B. de C. V., (en adelante,



"TELMEX") y Teléfonos del Noroeste S. A. de C. V., (en lo sucesivo, "TELNOR") con los números de identificación 00027000001181TME840315KT6/095 y 00027000004124TNO810507Q8/006 respectivamente, asignados a mis representadas por la Secretaría de la Función Pública, ante el Registro Único de Personas Acreditadas, señalando como domicilio para oír notificaciones y recibir documentos en la calle de Parque Vía No. 190, Ala Norte, 2o. piso, Oficina 208, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Delegación Cuauhtémoc, D. F., y autorizando en los términos del tercer párrafo del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (la "LFPA") conjunta o separadamente a los licenciados en Derecho Juan José Oscar Mendoza Negrete, Javier Torres Ayala, Francisco Javier Juárez Lugo, Armando Pérez Ochoa, Jorge Roberto Cardoza Aguilar y Raúl Arturo Ramírez Paniagua; ante usted respetuosamente, comparezco y expongo:

De acuerdo con el tipo de regulación propuesto por la Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "COFETEL"), resulta indispensable que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (la "COFEMER") requiera a la COFETEL que se incorpore tanto en la Manifestación de Impacto Regulatorio (la "MIR"), el Análisis Costo Beneficio y el ANTEPROYECTO, los siguientes puntos para cumplir con los extremos que establece el proceso de mejora regulatoria:

- i) Que la COFETEL establezca el mecanismo mediante el cual se van a recuperar el costo y las inversiones requeridas por los diversos concesionarios derivadas de la implementación de la consolidación de las Áreas de Servicio Local (las "ASL") y la ampliación de la numeración a 10 dígitos;
- ii) Que se realice una evaluación del Costo Beneficio en relación con el incremento de la marcación de 8 a 10 dígitos, al no existir ninguna consideración al respecto en la MIR y el Análisis de Costo Beneficio propuesta por la COFETEL; y
- iii) Que en lugar de la MIR propuesta por la COFETEL, se utilice la que procede que en este caso es la MIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia en los términos que establece la normatividad aplicable a la COFEMER.



**1. Derecho a la recuperación de costos derivados de la implementación de la consolidación de ASL's**

En términos de interconexión, la condición "5-2 *Arreglos Especiales de Interconexión con Redes Públicas o Privadas*" de los títulos de concesión de TELMEX y TELNOR, establece que en el caso de que los operadores no hubieren llegado a un acuerdo de interconexión, a solicitud de cualquiera de las partes, la autoridad determinará los términos de las condiciones que no hubiesen podido ser convenidas, asegurándose, entre otras cosas, de que:

*"a) Que en el caso que "el operador" sea un concesionario, pague a "Telmex" el costo de todo aquello que sea necesario para establecer y mantener la conexión, con un arreglo que incluya una asignación completa de los costos atribuibles de los servicios que sean provistos."*

En la resolución emitida el 10 de abril de 2012 por la Sala Especializada en Resoluciones de Órganos Reguladores de la Actividad del Estado del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del expediente 1137/11-EOR-01-5, se resolvió declarar la nulidad de la Resolución que ordenó implantar la portabilidad porque TELMEX tiene derecho a recuperar los costos e inversiones porque esta resolución no contempló la forma de recuperación de esos costos e inversiones, situación que por disposición de los artículos 62 y 63 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Condición 5-2 de la Concesión de Telmex, tiene derecho en su calidad de concesionario.

En la resolución del 26 de abril de 1996 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "SCT") estableció el derecho de TELMEX y TELNOR para recuperar los costos directamente atribuibles a los servicios de interconexión, en la prestación de servicios de larga distancia, al expresar en el considerando Noveno que:

*"Los proyectos necesarios para llevar a cabo la interconexión en materia de señalización, numeración y prescripción, cuya realización represente una erogación de una sola vez, serán financiados y amortizados de acuerdo a los siguientes criterios: III. Los costos directamente atribuibles de los proyectos se recuperarán de acuerdo a las recomendaciones de los expertos, en función de la utilización por parte de cada uno de los concesionarios..."*

Asimismo, en la resolución del 28 de mayo de 1997, la SCT a través de COFETEL determinó un esquema de recuperación de los costos de los proyectos de interconexión en materia de señalización, prescripción y numeración, en su operación de



servicio local, consistentes con los objetivos de la ley y demás disposiciones administrativas, para lograr promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones, una sana competencia. En ella expresamente señala:

*"...que Teléfonos de México, S.A. de C.V. y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. de conformidad con las condiciones de su propio título de concesión, han realizado las inversiones necesarias en materia de señalización, numeración y prescripción para permitir la interconexión de sus redes públicas de telecomunicaciones con otras redes y que, conforme a la condición 5-2 del propio título, dichas concesionarias tienen el derecho de recuperar...los costos de todo aquello que sea necesario para establecer y mantener la conexión, incluyendo la asignación completa de los costos atribuibles de los servicios que sean provistos;"*

Por otro lado, en la condición "6-1 Regulación Tarifaria de los Servicios Públicos de Telefonía Básica", se establece que los servicios sujetos a control tarifario serán los considerados dentro de la "canasta de servicios básicos", misma que incluye a las tarifas por el servicio de larga distancia nacional. Asimismo, en la condición "6-2 Criterios Tarifarios", se menciona que 1) la estructura tarifaria buscará propiciar una expansión eficiente de la red pública telefónica y proveer las bases para una sana competencia en la prestación de los servicios, y 2) las tarifas aplicables a cada servicio, deberán permitir recuperar al menos el "costo incremental de largo plazo", de tal forma que se eliminen los "subsidiados cruzados" entre servicios. Ello con el objeto de que exista el incentivo necesario para expandir cada servicio y establecer bases justas para una competencia equitativa.

Con base en esto, TELMEX y TELNOR podrán modificar las tarifas de servicios de telefonía básica, de acuerdo a un Sistema de Precios Tope. Mismo que garantiza un equilibrio financiero de los operadores entre los volúmenes de consumo y la proyección de gasto de los usuarios multiplicada por la canasta de servicios básicos. Así, la reducción de precios por efecto del ANTEPROYECTO, en un mercado regulado por el Sistema de Precios Tope, generará un desequilibrio entre oferta y demanda que se traduce en un impacto negativo en el bienestar de la sociedad (por efecto de una reducción en el excedente del productor).

El nivel máximo de bienestar que se logra con el mecanismo de precios tope al sumar los excedentes del consumidor y de las empresas se verá afectado con la regulación propuesta ya que, por un lado, se castiga el excedente de las empresas y se desincentiva la entrada de nuevos operadores al mercado y, por otro lado, promueve que algunos concesionarios que ya están operando no les sea redituable seguir



ofreciendo su servicio. Es un hecho que la reducción implícita de las tarifas de LD que se menciona en la MIR tiene un efecto agregado contrario en el bienestar de la sociedad. Este análisis no se menciona en ningún apartado del análisis costo beneficio por lo que resulta necesario que la entidad reguladora aporte el respectivo análisis.

En virtud de lo anterior, se solicita a esa Comisión que solicite a COFETEL que establezca los mecanismos correspondientes para la recuperación de las inversiones que habría que ejercer para implementar la medida regulatoria en comento y que señale la forma de resarcir el impacto en la canasta de servicios básicos controlados de los operadores sujetos a un régimen de control tarifario de Precios Tope.

## **2. No se presenta un Estudio Costo Beneficio del cambio de la marcación de llamadas locales a 10 dígitos**

### **Contenido del estudio Costo Beneficio presentado**

En el "Estudio Costo Beneficio de la Consolidación de Áreas de Servicio Local" que acompaña al ANTEPROYECTO de Consolidación, COFETEL señala tres **beneficios** cuantitativos: i) El ahorro en el servicio de larga distancia nacional para los usuarios; ii) los ahorros para los operadores de redes públicas, resultado de un menor uso de enlaces, puntos de interconexión y cubriciones; y iii) el aumento en los ingresos de los operadores de servicio local por el incremento de tráfico local, debido al ahorro de los usuarios en llamadas de larga distancia, que se convertirán en llamadas locales.

El mencionado estudio considera los siguientes **costos**: a) Reducción de los ingresos de larga distancia para los concesionarios que prestan este servicio, y b) Inversiones para modificar sus sistemas de tasación, facturación y enrutamiento para permitir la facturación de varios NIRs como la llamada local, así como la marcación a 10 dígitos en las llamadas locales.

Cabe señalar que **en el estudio Costo-Beneficio del Anteproyecto de consolidación no se presentó beneficio cuantificable alguno de la**

4

**marcación local a 10 dígitos**, sin embargo, sí se presentaron los costos asociados a la misma.

Dado que la marcación local a 10 dígitos ha sido reconocida por la SCT y COFETEL como un proyecto relevante en sí mismo, (véase la consulta de COFEMER correspondiente al expediente 10/0424/090609, del 9 de junio de 2009, referente a la "*Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones determina que el mecanismo para migrar hacia una marcación uniforme de diez dígitos para todas las llamadas que se realicen dentro del territorio nacional, de conformidad con el numeral 7 del Plan Técnico Fundamental de numeración, se hace extensivo a los concesionarios del servicio local fijo*"), es indispensable que COFETEL demuestre a través de un Análisis Costo-Beneficio que los beneficios son notoriamente superiores a los costos de aprobar la marcación a 10 dígitos, toda vez que tanto en la consulta realizada en COFETEL, como en la que se llevó a cabo en COFEMER, los operadores de telefonía fija señalaron los costos que implicaría dicha regulación.

Incluso COFEMER en su oficio de número COFEME/09/2516 de fecha julio 8 de 2009 comunicó a la SCT que:

*"...estima necesario que esa Secretaría proporcione mayor información con relación a los supuestos para la emisión de [la] regulación invocados por la propia SCT en las Secciones I y II de la MIR..."*

Así mismo resaltó *que*:

*"... la COFEMER recibió opiniones de diversos interesados... los cuales manifiestan que las medidas propuestas por el anteproyecto generarán, entre otros costos, los siguientes: i) la implantación de mecanismos para atender solicitudes de información de sus usuarios; ii) la adaptación o reemplazo de los equipos de telecomunicaciones de los usuarios finales; iii) la solicitud de los usuarios al concesionario para la marcación uniforme; iv) los ajustes a los sistemas actuales de los prestadores de servicio para identificar el origen y el destino del tráfico; v) el establecimiento de un sistema de control exclusivamente de aquellos usuarios que soliciten la nueva forma de marcación; vi) la colocación de equipos de Respuesta Interactiva de Voz; y vii) el aumento en la impugnación de los pagos."*

Por otro lado, existen otros conceptos de costos no contemplados en los mencionados anteriormente por los operadores, como son: 1) costo para el cliente por la modificación de conmutadores telefónicos privados (PBX); 2) costos para los operadores por difundir las consolidaciones y la marcación a 10 dígitos; 3) costos para los clientes por el cambio de numeración correspondiente a gastos de imagen y publicitarios



(folletos, promocionales, Internet, riesgo de pérdida de negocios potenciales por cambio de número, etc.); 4) costos para los usuarios que tendrán que marcar a 10 dígitos (aumento en el número de llamadas equivocadas, tiempo para actualizar su directorio, aumento en las solicitudes de información para encontrar números cambiados); y 5) costos para concesionarios y comercializadores de Telefonía Pública.

Por tanto, se solicita atentamente a esa Comisión tenga a bien requerirle a COFETEL presentar un estudio Costo Beneficio específico para cambiar la marcación local a 10 dígitos, donde se demuestre que los beneficios de la marcación local a 10 dígitos superan los costos de la misma, en los términos del Análisis de Acciones Regulatorias, Análisis de Competencia, Análisis Costo Beneficio y Otros Impactos, numerales 9, 10, 11 y 14, apartados C, D, E y F del Manual para la elaboración de la MIR publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de julio de 2010 y sus modificaciones publicadas el 16 y el 28 de noviembre de 2012, los cuales entraron en vigor el 30 de marzo de 2013 (el "MANUAL").

### 3. INVERSIONES

#### a) Para la propuesta de consolidaciones

##### locales.

COFETEL, no contempló que para realizar la consolidación de ASL's se requieren inversiones sustanciales en equipamiento en la red, radios de microondas de alta capacidad, despliegue de fibra óptica que permitan hacer las adecuaciones en los enrutamientos de las llamadas hacia las centrales de jerarquía superior. Para realizar estos cambios se requieren proyectos, construcción de infraestructura e implementación de equipos de gestión, así como la adquisición y entrega de equipamiento por parte de proveedores multinacionales de tecnología. Los casos de **Cambio de Host con cambio de tecnología, Cambio de Host sin cambio de tecnología, y Sin Cambio de Host**; requerirían inversiones para: 1) realizar una sustitución de infraestructura, ya que la actual no es compatible 2) Establecer un nuevo transporte hacia el nuevo destino y 3) Modificar datos en la central para aceptar las líneas como locales; respectivamente.



Adicionalmente, se debe considerar que la implementación de las modificaciones requeridas se considera requerirá no podría realizarse con los tiempos establecidos en el anteproyecto. Estos tiempos deberían ser proyectados conforme a información de los proveedores de equipos junto con los operadores.

### **Costos adicionales en la consolidación de ASL'S**

Una reducción de precio, en un mercado regulado por el Sistema de Precios Tope, genera un desequilibrio entre oferta y demanda, el cual, se traduce en un impacto negativo en el bienestar de la sociedad.

Los recursos que se utilizarían para las llamadas locales se incrementarían ya que el costo del transporte del tráfico entre las "localidades cercanas" frecuentemente supera los 200 o 300 Km, dicho incremento tendría que ser absorbido por el operador local.

#### **b) Para la marcación a 10 dígitos en llamadas locales.**

Para algunas tecnologías de conmutación, como es el caso de las centrales 5ESS, AXE, S-12, no se tiene la capacidad para hacer modificaciones en sus procesadores o para ampliar su capacidad de memoria, por lo cual, la única opción para estos equipos sería sustituirlos por equipos nuevos que soporten esta nueva funcionalidad. Este costo no está considerado en la cuantificación de COFETEL.

Además, se requeriría hacer una consulta con la industria para analizar los impactos económicos, de funcionalidad y de afectaciones a los clientes, para poder modificar sustancialmente el Plan Técnico Fundamental de Numeración. Una razón más para que el proceso de cambio a marcación a 10 dígitos pase por el proceso de mejora regulatoria.

Se estima que para llevar a cabo el cambio de marcación las adecuaciones el tiempo señalado en el anteproyecto no es suficiente. Los



cambios en los sistemas de facturación y las modificaciones para la marcación a 10 dígitos en llamadas locales, generarían también un requerimiento de inversión no considerado por COFETEL.

### **Costos adicionales marcación a 10 dígitos**

El sector gobierno, empresarial, las PYMES y, en general todo aquel usuario que cuente con conmutador, tendrá que invertir en la modificación o sustitución de sus **equipos PBX** para atender la marcación a 10 dígitos, lo cual representaría un costo para el cliente que no fue considerado.

Los operadores deberían absorber el costo de difusión y capacitación para los clientes, por ejemplo, la Campaña Nacional, qué consideró gastos en televisión, radio, prensa, banners, flyers, entre otros.

Los clientes, deberían incurrir en gastos para la publicidad, folletería, material promocional, portales de Internet, teléfonos de promocionales, directorios de productos y servicios (sección amarilla), asimismo, los números telefónicos de emergencia; centros de atención a clientes; números para reportar irregularidades, denuncias ciudadanas, entre otros.

Los concesionarios y comercializadores de telefonía pública tendrían que invertir en la modificación de todos los árboles de enrutamiento y tarificación, también, en las modificaciones de software y de hardware de los sistemas de telefonía pública.

En virtud de lo anterior, se solicita atentamente a esa Comisión tenga a bien requerirle a COFETEL incorpore de manera completa en su estudio Costo Beneficio, los costos e inversiones que no fueron considerados en el mismo.



#### 4. INCORRECTA IDENTIFICACIÓN DE TIPO DE

##### MIR

La mejora regulatoria es un instrumento de política pública que busca maximizar el bienestar social. Este instrumento es fundamental para generar condiciones que permitan el buen desempeño de la actividad económica, al promover una mayor competencia, definir los derechos de propiedad, brindar certidumbre jurídica, corregir fallas de mercado, fomentar la actividad empresarial y, en general, promover las reglas que permitan generar mayor productividad, innovación, inversión, crecimiento económico y bienestar para la población.

La MIR es una herramienta que permite analizar sistemáticamente el diseño de las regulaciones, evaluar sus objetivos e impactos potenciales, a fin de asegurar que los beneficios de éstas sean superiores a sus costos. De acuerdo con las características de los anteproyectos y de sus efectos las MIR se clasifican en ocho diferentes tipos.

**La adecuada identificación de la MIR es de suma importancia toda vez que permite conocer el impacto de la regulación en la economía y en la sociedad y evaluar si en efecto los beneficios son superiores a los costos.** En este sentido, consideramos que la MIR de alto impacto presentada por la Comisión Federal de Telecomunicaciones debería incluir el análisis de Impacto en la Competencia, toda vez que se han identificado en el anteproyecto acciones que promueven cambios específicos en las condiciones de mercado sobre la intensidad de la competencia, la eficiencia económica y el bienestar del consumidor.

En el apartado de "Justificación" de la MIR, COFETEL señala que:

*"Con la emisión de la regulación consistente en la expedición de las presentes disposiciones administrativas, la dependencia cumple con la obligación establecida en la ley de promover el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y ejercer la rectoría del Estado en la materia a fin de fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que estos se presten con los mejores precios, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios y a la cual se deberán sujetar los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones". [Énfasis añadido]*

Ⓟ

En el numeral 10 se afirma que:

*"Además de beneficiar a usuarios que verán convertidas a servicio local llamadas que actualmente se les cobran como larga distancia, **otro de los objetivos principales del Anteproyecto es precisamente fomentar la competencia y libre concurrencia.** Como ya se señaló a lo largo de esta MIR, para que un concesionario se interconecte en todo el país requiere 198 enlaces de interconexión locales y 199 enlaces de interconexión de larga distancia. Gracias a esta medida, la interconexión en todo el país podría realizarse con solamente 173 enlaces de interconexión locales. Este esquema de interconexión más eficiente sin duda se reflejará en el ingreso de nuevos competidores en la provisión de servicios de telecomunicaciones." [Énfasis añadido]*

Resulta necesario que COFETEL se apegue a los formularios de los tipos de MIR de alto impacto con análisis en la competencia y análisis de la competencia y análisis de riesgo y:

1. Defina el impacto de la regulación en sectores o agentes económicos específicos y describir claramente si impacta de manera diferenciada en ellos o no, incluyendo evidencia de ello.
2. En la estimación de los costos y beneficios incluir el grupo o industria al que impacta y beneficia.
3. Consideramos que sí otorga derechos especiales a ciertos agentes económicos.
4. Crea esquemas preferenciales y ventajas para los competidores entrantes y para aquellos que no han querido invertir en sus redes.

Aunado a lo anterior se percibe un **riesgo económico** ya que el anteproyecto no va encaminado a atender, prevenir o atenuar una situación de riesgo, más bien genera los incentivos para que esta situación de riesgo se pueda materializar. Lo anterior debido a que el anteproyecto no sólo conlleva la reducción de las áreas de servicio local, también incide en modificar los esquemas de interconexión vigente y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración para establecer que las llamadas locales deberán marcarse a 10 dígitos lo cual tiene implicaciones y costos para los usuarios así como para los operadores que no están cuantificados en el análisis costo beneficio del anteproyecto.



De acuerdo con el MANUAL, COFEMER tiene la facultad de solicitar a la entidad reguladora estos análisis como ampliaciones y correcciones a la MIR.

En virtud de lo anterior, se solicita atentamente a esa Comisión tenga a bien requerirle a COFETEL dichos análisis y requiera que la MIR de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia se instrumente integre, conteste y requisiite en los términos del instructivo J establecidos en el MANUAL.

Por lo expuesto a esa Comisión pido:

**PRIMERO.-** Tenerme por presentado realizando comentarios relacionados con la Manifestación de Impacto Regulatorio presentada por la COFETEL el 9 de abril de 2013.

**SEGUNDO.-** Se le requiera a la COFETEL a través del Oficial Mayor de la SCT requisiite la Manifestación de Impacto Regulatorio de Alto Impacto con Análisis de Impacto en la Competencia

**MÉXICO, D. F., ABRIL 23, 2013.**



**LIC. FRANCISCO JAVIER ISLAS MANCERA.  
REPRESENTANTE LEGAL DE  
TELÉFONOS DE MÉXICO, S. A. B. DE C. V. Y  
TELÉFONOS DEL NOROESTE, S. A. DE C. V.**